

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 006 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 020 Fecha: 16/02/2023 Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 2009 40 03009 00700	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA UTRAHUILCA	PIEDAD CHARRY QUIROGA	Auto resuelve sustitución poder Acepta sustitución de poder.	15/02/2023		1
41001 2009 40 03009 00700	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA UTRAHUILCA	PIEDAD CHARRY QUIROGA	Auto decreta medida cautelar	15/02/2023		2
41001 2016 40 23009 00027	Ejecutivo Singular	STELLA GARCIA DE ESCOBAR	LUZ MARINA FIGUEROA DE MONTALVO	Auto de Trámite Modifica liquidación del crédito Cn o. 1 (Demande principal).	15/02/2023		1
41001 2016 40 23009 00027	Ejecutivo Singular	STELLA GARCIA DE ESCOBAR	LUZ MARINA FIGUEROA DE MONTALVO	Auto de Trámite Modifica liquidación crédito (Demanda Acumulada).	15/02/2023		3
41001 2020 41 89006 00692	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	ANDRES MAURICIO ARAMBULO AVILES	Auto Designa Curador Ad Litem	15/02/2023		1
41001 2021 41 89006 00652	Ejecutivo Singular	MI BANCO -BANCO DE LA MICROPRESA DE COLOMBIA S.A.-	ALEXANDER LEON IBATA	Auto decreta retención vehículos	15/02/2023		2
41001 2021 41 89006 00688	Ejecutivo Singular	SARA YOLIMA TRUJILLO LARA propietaria comercializadora a trujillo CREDI YA	LEONARDO PUENTES MUÑOZ	Auto decreta medida cautelar	15/02/2023		2
41001 2021 41 89006 00690	Ejecutivo Singular	AMELIA MARTINEZ HERNANDEZ	YINETH PENAGOS GODOY	Auto decreta medida cautelar	15/02/2023		2
41001 2021 41 89006 00821	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	GRUPO ASOCIATIVO MADRES CABEZA DE FAMILIA Y OTRA	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia para marzo 10 de 2023 a las 09:00 am y decreta pruebas.	15/02/2023		1
41001 2022 41 89006 00162	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA PROMOTORA CAPITAL-CAPITALCOOP	LEIDY JOHANNA GUZMAN CRUZ Y OTRA	Auto termina proceso por Pago	15/02/2023		1
41001 2022 41 89006 00873	Ejecutivo Singular	ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO HERNANDO MONCALEANO PERDOMO DE NEIVA	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR COMPENSAR	Auto libra mandamiento ejecutivo y decreta medida. Oficios 278-279.3	15/02/2023		1
41001 2022 41 89006 00917	Ejecutivo Singular	CONDominio COLSEGUROS	MARTHA LUCIA BARBOSA GARCIA	Auto libra mandamiento ejecutivo y decreta medidas. Oficios 280 y 281.	15/02/2023		1

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 16/02/2023 , SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

JUAN GALINDO JIMENEZ
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA - HUILA**

Proceso: Ejecutivo de Mínima Cuantía.

Demandante: COOPERATIVA UTRAHUILCA

Demandado: PIEDAD CHARRY QUIROGA y otro

Radicado: 410014003009-2009-00700-00

Neiva, febrero quince de dos mil veintitrés

En atención al memorial antes visto, **ACÉPTESE** la sustitución del poder y en consecuencia **TÉNGASE** a la abogada MARÍA PAULINA VÉLEZ PARRA, como apoderado del demandante COOPERATIVA UTRAHUILCA, conforme a las facultades que le han sido conferidas en memorial poder de sustitución.

Notifíquese,

El Juez,

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA. -



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA - HUILA**

Proceso: Ejecutivo de Mínima Cuantía.

Demandante: COOPERATIVA UTRAHUILCA

Demandado: PIEDAD CHARRY QUIROGA y otro

Radicado: 410014003009-2009-00700-00

Neiva, febrero quince de dos mil veintitrés

Conforme lo pedido por la abogada demandante, se DECRETA el embargo y secuestro del treinta y cinco por ciento (35%), sin que se afecte el salario mínimo legal mensual vigente, del sueldo que devenga el demandado GUILLERMO FARFAN QUIROGA, como empleado de la empresa ORLANDO MURRA & COMPAÑÍA S. EN C. Líbrese la respectiva comunicación.

Notifíquese,

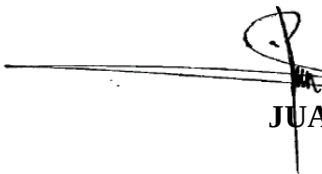
El Juez,

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA. -

**ACTUALIZACIÓN DE LIQUIDACIÓN COSTAS A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA
A FAVOR DE LA PARTE ACTORA**

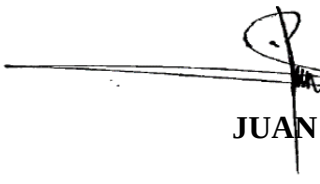
Ejecutivo de Mínima Cuantía
Dte.: STELLA GARCÍA DE ESCOBAR
Ddo.: HEREDEROS DE LA CAUSANTE LUZ MARINA FIGUEROA DE MONTALVO
RAD. 410014023009-2016-00027-00 (Proceso Principal)

1º- Valor anterior liquidación de costas: ----- \$ 1.308.400,00
Otros gastos generados
2º. Valor Publicación remate (registro 10 C2)-----\$ 60.000,00
TOTAL COSTAS:----- \$1.368.400,00


JUAN GALINDO JIMENEZ
Secretario

SECRETARIA DEL JUZGADO. Neiva, febrero 15 de 2023.

El presente proceso lo paso al Despacho del señor Juez informando que se encuentra para considerar sobre la aprobación de la anterior liquidación de costas. (Art. 366 C.G.P.).


JUAN GALINDO JIMÉNEZ
Secretario

Ejecutivo de Mínima Cuantía
Dte.: STELLA GARCÍA DE ESCOBAR
Ddo.: LUZ MARINA FIGUEROA DE MONTALVO
RAD. 410014023009-2016-00027-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA – HUILA**

Neiva, febrero quince de dos mil veintitrés

Teniendo en cuenta que en la anterior actualización liquidación de costas se encuentran incluidos todos los demás gastos originados dentro del proceso, el Juzgado le imparte su aprobación.

De otra parte, comoquiera que en la anterior actualización de liquidación del crédito presentada por la parte demandante, se liquidaron intereses moratorios hasta el 11 de enero de 2023, cuando éstos fueron ordenados liquidar hasta el 14 de septiembre de 2022, fecha en que se llevó a cabo la respectiva diligencia de remate, razón por la cual el Juzgado procede a MODIFICARLA conforme a la liquidación que se adjunta, por lo que abreviando la misma queda así:

SALDO DE CAPITAL	Intereses anteriores	INTERESES moratorios	TOTAL
\$1.237.011,00		\$2.186.122,74	\$3.423.133,74

TOTAL: ----- \$3.423.133,74
Valor Costas: ---\$1.368.400,00
GRAN TOTAL: \$4.791.533,74

Finalmente, en firme este auto PAGUESE a favor de la parte demandante, a través de su apoderado DIEGO ANDRES MORALES GIL, los dineros producto del remate hasta la concurrencia del valor liquidado y a prorrata con la obligación de la demanda acumulada.

Notifíquese.

El Juez,

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	2016-00027
DEMANDANTE	STELLA GARCÍA DE ESCOBAR
DEMANDADO	LUZ MARINA FIGUEROA DE MONTALVO
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))}-1$

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2021-08-09	2021-08-09	1	25,86	1.237.011,00	1.237.011,00	779,73	1.237.790,73	0,00	1.846.756,14	3.083.767,14	0,00	0,00	0,00
2021-08-10	2021-08-31	22	25,86	0,00	1.237.011,00	17.154,10	1.254.165,10	0,00	1.863.910,25	3.100.921,25	0,00	0,00	0,00
2021-09-01	2021-09-30	30	25,79	0,00	1.237.011,00	23.331,32	1.260.342,32	0,00	1.887.241,56	3.124.252,56	0,00	0,00	0,00
2021-10-01	2021-10-31	31	25,62	0,00	1.237.011,00	23.971,04	1.260.982,04	0,00	1.911.212,60	3.148.223,60	0,00	0,00	0,00
2021-11-01	2021-11-30	30	25,91	0,00	1.237.011,00	23.428,33	1.260.439,33	0,00	1.934.640,93	3.171.651,93	0,00	0,00	0,00
2021-12-01	2021-12-31	31	26,19	0,00	1.237.011,00	24.446,97	1.261.457,97	0,00	1.959.087,90	3.196.098,90	0,00	0,00	0,00
2022-01-01	2022-01-31	31	26,49	0,00	1.237.011,00	24.696,60	1.261.707,60	0,00	1.983.784,50	3.220.795,50	0,00	0,00	0,00
2022-02-01	2022-02-28	28	27,45	0,00	1.237.011,00	23.024,56	1.260.035,56	0,00	2.006.809,07	3.243.820,07	0,00	0,00	0,00
2022-03-01	2022-03-31	31	27,71	0,00	1.237.011,00	25.701,61	1.262.712,61	0,00	2.032.510,68	3.269.521,68	0,00	0,00	0,00
2022-04-01	2022-04-30	30	28,58	0,00	1.237.011,00	25.566,86	1.262.577,86	0,00	2.058.077,54	3.295.088,54	0,00	0,00	0,00
2022-05-01	2022-05-31	31	29,57	0,00	1.237.011,00	27.221,82	1.264.232,82	0,00	2.085.299,37	3.322.310,37	0,00	0,00	0,00
2022-06-01	2022-06-30	30	30,60	0,00	1.237.011,00	27.153,24	1.264.164,24	0,00	2.112.452,61	3.349.463,61	0,00	0,00	0,00
2022-07-01	2022-07-31	31	31,92	0,00	1.237.011,00	29.115,68	1.266.126,68	0,00	2.141.568,29	3.378.579,29	0,00	0,00	0,00
2022-08-01	2022-08-31	31	33,32	0,00	1.237.011,00	30.221,68	1.267.232,68	0,00	2.171.789,97	3.408.800,97	0,00	0,00	0,00
2022-09-01	2022-09-14	14	35,25	0,00	1.237.011,00	14.332,77	1.251.343,77	0,00	2.186.122,74	3.423.133,74	0,00	0,00	0,00



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	2016-00027
DEMANDANTE	STELLA GARCÍA DE ESCOBAR
DEMANDADO	LUZ MARINA FIGUEROA DE MONTALVO
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))}-1$

RESUMEN LIQUIDACION

VALOR CAPITAL	\$1.237.011,00
SALDO INTERESES	\$2.186.122,74

VALORES ADICIONALES

INTERESES ANTERIORES	\$1.845.976,41
SALDO INTERESES ANTERIORES	\$1.845.976,41
SANCIONES	\$0,00
SALDO SANCIONES	\$0,00
VALOR 1	\$0,00
SALDO VALOR 1	\$0,00
VALOR 2	\$0,00
SALDO VALOR 2	\$0,00
VALOR 3	\$0,00
SALDO VALOR 3	\$0,00

TOTAL A PAGAR	\$3.423.133,74
----------------------	-----------------------

INFORMACION ADICIONAL

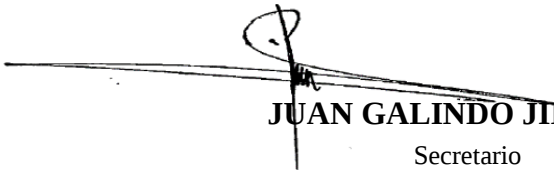
TOTAL ABONOS	\$0,00
SALDO A FAVOR	\$0,00

OBSERVACIONES

**ACTUALIZACIÓN DE LIQUIDACIÓN COSTAS A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA
A FAVOR DE LA PARTE ACTORA**

Ejecutivo de Mínima Cuantía
Dte.: MILLER TRUJILLO MUÑOZ
Ddo.: HEREDEROS DE LA CAUSANTE LUZ MARINA FIGUEROA DE MONTALVO
RAD. 410014003009-2016-00027-00

1º- Valor anterior liquidación de costas: ----- \$ 1.235.200,00
Otros gastos generados
2º. Valor Publicación remate (registro 36 C2)-----\$ 60.000,00
TOTAL COSTAS:----- \$1.295.200,00


JUAN GALINDO JIMENEZ
Secretario

SECRETARIA DEL JUZGADO. Neiva, febrero 15 de 2023.

El presente proceso lo paso al Despacho del señor Juez informando que se encuentra para considerar sobre la aprobación de la anterior liquidación de costas. (Art. 366 C.G.P.).


JUAN GALINDO JIMÉNEZ
Secretario

Ejecutivo de Mínima Cuantía
Dte.: MILLER TRUJILLO MUÑOZ
Ddo.: HEREDEROS DE LA CAUSANTE LUZ MARINA FIGUEROA DE MONTALVO
RAD. 410014023009-2016-00027-00



**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA – HUILA**

Neiva, febrero quince de dos mil veintitrés

Teniendo en cuenta que en la anterior actualización de liquidación de costas se encuentran incluidos los demás gastos generados dentro del proceso, el Juzgado le imparte su aprobación

De otra parte, comoquiera que en la anterior actualización de liquidación del crédito presentada por la parte demandante, se liquidaron intereses moratorios hasta el 31 de enero de 2023, cuando éstos fueron ordenados liquidar hasta el 14 de septiembre de 2022, fecha en que se llevó a cabo la respectiva diligencia de remate, razón por la cual el Juzgado procede a MODIFICARLA conforme a la liquidación que se adjunta, por lo que abreviando la misma queda así:

SALDO DE CAPITAL	Intereses anteriores	INTERESES moratorios	TOTAL
\$7.000.000,00		\$13.244.231,68	\$20.244.231,68

TOTAL CRÉDITO: ----- \$20.244.231,68
TOTAL COSTAS: -----\$ 1.295.200,00

TOTAL \$21.539.431.68

Finalmente, en firme este auto PAGUESE a favor de la parte demandante los dineros producto del remate hasta la concurrencia del valor liquidado y a prorrata con la obligación de la demanda inicial.

Notifíquese.

El Juez,

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	2016-00027-2
DEMANDANTE	MILLER TRUJILLO MUÑOZ
DEMANDADO	HEREDEROS DE LUZ MARINA FIGUEROA DE MONTALVO
TASA APLICADA	$((1 + \text{TasaEfectiva})^{(\text{Períodos/DíasPeríodo})}) - 1$

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2019-04-01	2019-04-01	0	28,98	1.000.000,00	1.000.000,00	0,00	1.000.000,00	0,00	7.362.180,00	8.362.180,00	0,00	0,00	0,00
2019-04-01	2019-04-01	1	28,98	6.000.000,00	7.000.000,00	4.882,28	7.004.882,28	0,00	7.367.062,28	14.367.062,28	0,00	0,00	0,00
2019-04-02	2019-04-30	29	28,98	0,00	7.000.000,00	141.586,05	7.141.586,05	0,00	7.508.648,33	14.508.648,33	0,00	0,00	0,00
2019-05-01	2019-05-31	31	29,01	0,00	7.000.000,00	151.488,97	7.151.488,97	0,00	7.660.137,30	14.660.137,30	0,00	0,00	0,00
2019-06-01	2019-06-30	30	28,95	0,00	7.000.000,00	146.334,40	7.146.334,40	0,00	7.806.471,70	14.806.471,70	0,00	0,00	0,00
2019-07-01	2019-07-31	31	28,92	0,00	7.000.000,00	151.073,79	7.151.073,79	0,00	7.957.545,48	14.957.545,48	0,00	0,00	0,00
2019-08-01	2019-08-31	31	28,98	0,00	7.000.000,00	151.350,61	7.151.350,61	0,00	8.108.896,09	15.108.896,09	0,00	0,00	0,00
2019-09-01	2019-09-30	30	28,98	0,00	7.000.000,00	146.468,33	7.146.468,33	0,00	8.255.364,42	15.255.364,42	0,00	0,00	0,00
2019-10-01	2019-10-31	31	28,65	0,00	7.000.000,00	149.826,50	7.149.826,50	0,00	8.405.190,91	15.405.190,91	0,00	0,00	0,00
2019-11-01	2019-11-30	30	28,55	0,00	7.000.000,00	144.523,29	7.144.523,29	0,00	8.549.714,21	15.549.714,21	0,00	0,00	0,00
2019-12-01	2019-12-31	31	28,37	0,00	7.000.000,00	148.507,08	7.148.507,08	0,00	8.698.221,29	15.698.221,29	0,00	0,00	0,00
2020-01-01	2020-01-31	31	28,16	0,00	7.000.000,00	147.533,01	7.147.533,01	0,00	8.845.754,30	15.845.754,30	0,00	0,00	0,00
2020-02-01	2020-02-29	29	28,59	0,00	7.000.000,00	139.900,65	7.139.900,65	0,00	8.985.654,95	15.985.654,95	0,00	0,00	0,00
2020-03-01	2020-03-31	31	28,43	0,00	7.000.000,00	148.785,10	7.148.785,10	0,00	9.134.440,05	16.134.440,05	0,00	0,00	0,00
2020-04-01	2020-04-30	30	28,04	0,00	7.000.000,00	142.234,53	7.142.234,53	0,00	9.276.674,58	16.276.674,58	0,00	0,00	0,00
2020-05-01	2020-05-31	31	27,29	0,00	7.000.000,00	143.480,54	7.143.480,54	0,00	9.420.155,11	16.420.155,11	0,00	0,00	0,00
2020-06-01	2020-06-30	30	27,18	0,00	7.000.000,00	138.377,01	7.138.377,01	0,00	9.558.532,13	16.558.532,13	0,00	0,00	0,00
2020-07-01	2020-07-31	31	27,18	0,00	7.000.000,00	142.989,58	7.142.989,58	0,00	9.701.521,70	16.701.521,70	0,00	0,00	0,00
2020-08-01	2020-08-31	31	27,44	0,00	7.000.000,00	144.181,21	7.144.181,21	0,00	9.845.702,91	16.845.702,91	0,00	0,00	0,00



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	2016-00027-2
DEMANDANTE	MILLER TRUJILLO MUÑOZ
DEMANDADO	HEREDEROS DE LUZ MARINA FIGUEROA DE MONTALVO
TASA APLICADA	$((1 + \text{TasaEfectiva})^{(\text{Períodos/DíasPeríodo})}) - 1$

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2020-09-01	2020-09-30	30	27,53	0,00	7.000.000,00	139.936,66	7.139.936,66	0,00	9.985.639,57	16.985.639,57	0,00	0,00	0,00
2020-10-01	2020-10-31	31	27,14	0,00	7.000.000,00	142.779,05	7.142.779,05	0,00	10.128.418,62	17.128.418,62	0,00	0,00	0,00
2020-11-01	2020-11-30	30	26,76	0,00	7.000.000,00	136.472,61	7.136.472,61	0,00	10.264.891,22	17.264.891,22	0,00	0,00	0,00
2020-12-01	2020-12-31	31	26,19	0,00	7.000.000,00	138.340,57	7.138.340,57	0,00	10.403.231,79	17.403.231,79	0,00	0,00	0,00
2021-01-01	2021-01-31	31	25,98	0,00	7.000.000,00	137.349,74	7.137.349,74	0,00	10.540.581,53	17.540.581,53	0,00	0,00	0,00
2021-02-01	2021-02-28	28	26,31	0,00	7.000.000,00	125.463,50	7.125.463,50	0,00	10.666.045,03	17.666.045,03	0,00	0,00	0,00
2021-03-01	2021-03-31	31	26,12	0,00	7.000.000,00	137.986,89	7.137.986,89	0,00	10.804.031,92	17.804.031,92	0,00	0,00	0,00
2021-04-01	2021-04-30	30	25,97	0,00	7.000.000,00	132.850,55	7.132.850,55	0,00	10.936.882,48	17.936.882,48	0,00	0,00	0,00
2021-05-01	2021-05-31	31	25,83	0,00	7.000.000,00	136.641,00	7.136.641,00	0,00	11.073.523,47	18.073.523,47	0,00	0,00	0,00
2021-06-01	2021-06-30	30	25,82	0,00	7.000.000,00	132.164,59	7.132.164,59	0,00	11.205.688,06	18.205.688,06	0,00	0,00	0,00
2021-07-01	2021-07-31	31	25,77	0,00	7.000.000,00	136.357,26	7.136.357,26	0,00	11.342.045,32	18.342.045,32	0,00	0,00	0,00
2021-08-01	2021-08-31	31	25,86	0,00	7.000.000,00	136.782,81	7.136.782,81	0,00	11.478.828,14	18.478.828,14	0,00	0,00	0,00
2021-09-01	2021-09-30	30	25,79	0,00	7.000.000,00	132.027,30	7.132.027,30	0,00	11.610.855,43	18.610.855,43	0,00	0,00	0,00
2021-10-01	2021-10-31	31	25,62	0,00	7.000.000,00	135.647,34	7.135.647,34	0,00	11.746.502,77	18.746.502,77	0,00	0,00	0,00
2021-11-01	2021-11-30	30	25,91	0,00	7.000.000,00	132.576,27	7.132.576,27	0,00	11.879.079,04	18.879.079,04	0,00	0,00	0,00
2021-12-01	2021-12-31	31	26,19	0,00	7.000.000,00	138.340,57	7.138.340,57	0,00	12.017.419,61	19.017.419,61	0,00	0,00	0,00
2022-01-01	2022-01-31	31	26,49	0,00	7.000.000,00	139.753,19	7.139.753,19	0,00	12.157.172,80	19.157.172,80	0,00	0,00	0,00
2022-02-01	2022-02-28	28	27,45	0,00	7.000.000,00	130.291,43	7.130.291,43	0,00	12.287.464,23	19.287.464,23	0,00	0,00	0,00
2022-03-01	2022-03-31	31	27,71	0,00	7.000.000,00	145.440,34	7.145.440,34	0,00	12.432.904,57	19.432.904,57	0,00	0,00	0,00



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	2016-00027-2
DEMANDANTE	MILLER TRUJILLO MUÑOZ
DEMANDADO	HEREDEROS DE LUZ MARINA FIGUEROA DE MONTALVO
TASA APLICADA	$((1 + \text{TasaEfectiva})^{(\text{Períodos/DíasPeríodo})}) - 1$

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2022-04-01	2022-04-30	30	28,58	0,00	7.000.000,00	144.677,79	7.144.677,79	0,00	12.577.582,37	19.577.582,37	0,00	0,00	0,00
2022-05-01	2022-05-31	31	29,57	0,00	7.000.000,00	154.042,90	7.154.042,90	0,00	12.731.625,27	19.731.625,27	0,00	0,00	0,00
2022-06-01	2022-06-30	30	30,60	0,00	7.000.000,00	153.654,81	7.153.654,81	0,00	12.885.280,08	19.885.280,08	0,00	0,00	0,00
2022-07-01	2022-07-31	31	31,92	0,00	7.000.000,00	164.759,86	7.164.759,86	0,00	13.050.039,94	20.050.039,94	0,00	0,00	0,00
2022-08-01	2022-08-31	31	33,32	0,00	7.000.000,00	171.018,51	7.171.018,51	0,00	13.221.058,45	20.221.058,45	0,00	0,00	0,00
2022-09-01	2022-09-04	4	35,25	0,00	7.000.000,00	23.173,23	7.023.173,23	0,00	13.244.231,68	20.244.231,68	0,00	0,00	0,00



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	2016-00027-2
DEMANDANTE	MILLER TRUJILLO MUÑOZ
DEMANDADO	HEREDEROS DE LUZ MARINA FIGUEROA DE MONTALVO
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))}-1$

RESUMEN LIQUIDACION

VALOR CAPITAL	\$7.000.000,00
SALDO INTERESES	\$13.244.231,68

VALORES ADICIONALES

INTERESES ANTERIORES	\$7.362.180,00
SALDO INTERESES ANTERIORES	\$7.362.180,00
SANCIONES	\$0,00
SALDO SANCIONES	\$0,00
VALOR 1	\$0,00
SALDO VALOR 1	\$0,00
VALOR 2	\$0,00
SALDO VALOR 2	\$0,00
VALOR 3	\$0,00
SALDO VALOR 3	\$0,00

TOTAL A PAGAR	\$20.244.231,68
----------------------	------------------------

INFORMACION ADICIONAL

TOTAL ABONOS	\$0,00
SALDO A FAVOR	\$0,00

OBSERVACIONES

PROCESO: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
Dte.: BANCOLOMBIA S.A.
Dda.: ANDRÉS MAURICIO ARAMBULO AVILES
Rad. 410014189006-2020-00692-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA – HUILA**

Neiva, febrero quince de dos mil veintitrés

Habiendo vencido en silencio el término del cual disponía el demandado ANDRÉS MAURICIO ARAMBULO AVILÉS para comparecer a recibir notificación personal del auto de mandamiento de pago aquí proferido, el Despacho de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 108 del C. G. P, ordena designarle como **Curador Ad-litem** al abogado DIEGO ANDRÉS MOTTA QUIMBAYA (Email: diegomotta09@gmail.com), a quien se le notificará el auto de mandamiento ejecutivo calendarado el 08 de febrero de 2021 y con quien se continuará el proceso, para lo cual el designado deberá manifestar su aceptación o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo, dentro de los tres días siguientes al recibo de la respectiva comunicación (Art. 48 núm. 7º del C.G.P.).

Por Secretaría librese la correspondiente comunicación, dejándose constancia de ello dentro del expediente.

Notifíquese.

El Juez,

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA - HUILA**

Proceso: Ejecutivo de Mínima Cuantía.

Demandante: MIBANCO BANCO DE LA MICROEMPRESA DE COLOMBIA S.A.
MIBANCO S.A.

Demandado: ALEXANDER LEÓN IBATA

Radicado: 410014189006-2021-00652-00

Neiva, febrero quince de dos mil veintitrés

Atendiendo lo informado por la Secretaría de Movilidad de Ibagué Tolima, el Juzgado **ORDENA** la **RETENCIÓN** del vehículo de placa **BUD-211**, de propiedad del demandado ALEXANDER LEÓN IBATA, identificado con C.C. Nro. 7.704.550.

Líbrese la respectiva comunicación.

Notifíquese,

El Juez,

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA. -



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA - HUILA**

Proceso: Ejecutivo de Mínima Cuantía.
Demandante: SARA YOLIMA TRUJILLO LARA
Demandado: LEONARDO PUENTES MUÑOZ
Radicado: 410014189006-2021-00688-00

Neiva, febrero quince de dos mil veintitrés

En atención a la solicitud presentada por el apoderado de la parte demandante y en virtud a lo dispuesto por el Artículo 599 del C.G.P., el Juzgado **DECRETA EL EMBARGO Y RETENCIÓN** de la quinta (5ª) parte en lo que exceda el salario mínimo mensual legal que perciba el demandado **LEONARDO PUENTES MUÑOZ**, identificado con C.C. Nro. 1.081.154.490, como empleado de la empresa AGROPECUARIA DALI S.A.S.

Líbrese la respectiva comunicación.

Notifíquese,

El Juez,

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA. -



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE.
NEIVA - HUILA**

Proceso: Ejecutivo de Mínima Cuantía.
Demandante: AMELIA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ
Demandado: YINETH PENAGOS GODOY
Radicado: 4100141890062021-00690-00

Neiva, febrero quince de dos mil veintitrés

Atendiendo el memorial presentado por la ejecutante, el Juzgado dispone:

PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO del vehículo tipo motocicleta de placa **KYC-34C**, de propiedad de la demandada YINETH PENAGOS GODOY. Líbrese la respectiva comunicación.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo y secuestro de los dineros que en cuentas corrientes, de ahorro y CDTs, **exceptuando aquellas que correspondan a nómina**, posea la demandada YINETH PENAGOS GODOY en las entidades citadas por la ejecutante en el respectivo memorial. Se limita la medida a la suma de \$3.000.000.00. Líbrese la respectiva comunicación con la advertencia que se debe respetar el monto mínimo inembargable.

Notifíquese,

El Juez,

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA – HUILA**

Proceso: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante: BANCOLOMBIA S.A.
Demandado: GRUPO ASOCIATIVO MADRES CABEZA DE FAMILIA FUERZA VIVA y OTROS
Radicado: 410014189006-2021-00821-00

Neiva, febrero quince de dos mil veintitrés

En atención a lo dispuesto por la Ley 2213 de 2022, que adopta medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, al igual que lo previsto en los Acuerdos PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020 y PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura, se **DISPONE** señalar la hora de las **09: a.m., del día 10 de marzo, del año 2023**, para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 392 del C. G. del P., en concordancia con los artículos 372 y 373 ibidem, desarrollándose las etapas previstas en estas normas.

Seguidamente se procede a decretar las pruebas solicitadas por las partes, así:

1.- DE LA PARTE DEMANDANTE:

1.1.DOCUMENTALES: Téngase como tal el pagaré base de ejecución y demás documentos adjuntos con la demanda.

2.- DE LA PARTE DEMANDADA:

2.1. DOCUMENTALES: Téngase como tales los documentos aportados con el escrito de excepciones de mérito.

2.2. Respecto de los documentos que pueda tener la contraparte, es el art. 265 y s.s. que regulan el tema, al mencionar:

“ARTICULO 265. PROCEDENCIA DE LA EXHIBICIÓN. La parte que pretenda utilizar documentos o cosas muebles que se hallen en poder de otra parte o de un tercero, deberá solicitar, en la oportunidad para pedir pruebas, que se ordene su exhibición.

ARTÍCULO 266. TRÁMITE DE LA EXHIBICIÓN. Quien pida la exhibición expresará los hechos que pretende demostrar y deberá afirmar que el documento o la cosa se encuentran en poder de la persona llamada a exhibirlos, su clase y la relación que tenga con aquellos hechos. Si la solicitud reúne los anteriores requisitos el juez ordenará que se realice la exhibición en la respectiva audiencia y señalará la forma en que deba hacerse”. (Subraya del Juzgado).

Como los anteriores requisitos no aparecen cumplidos, como que la póliza es expedida por una compañía de seguros y no por el acreedor, el juzgado NIEGA la citada prueba, mencionada como “se oficie a BANCOLOMBIA para poder corroborar la póliza que tiene esta obligación y el cubrimiento de la misma...”.

2.3. INTERROGATORIO DE PARTE. En la citada audiencia el apoderado (a) de la parte pasiva, como el curador ad litem que actúa en el proceso, podrán interrogar al representante legal de la sociedad demandante.

2.4. Se NIEGA el interrogatorio de la demandada JUANA VALENTINA MARTINEZ GUTIERREZ, pues solo se puede solicitar la declaración de la parte contraria, no la propia, acogiendo así tesis al respecto, como que el testimonio es de personas que no sean parte en el proceso.

La audiencia se llevará a cabo de manera virtual, mediante el uso de la plataforma **MICROSOFT TEAMS**, por lo que se deberán realizar las actuaciones tendientes a su conectividad, razón por la cual se solicita a las partes y a sus apoderados que, de no haberlo aportado, informen o confirmen al correo electrónico cmpl09nei@cendoj.ramajudicial.gov.co de este Despacho, dentro de los tres días siguientes a la notificación de este proveído, una cuenta de correo electrónico o email para poder realizar la integración o invitación de cada parte procesal y su abogado a la audiencia.

Suministrada la anterior información, se enviará a dicha dirección de correo electrónico o a la ya informada, el respectivo Link de ingreso a la audiencia, al igual que el expediente digitalizado, de ser solicitado.

Finalmente, se previene que la inasistencia injustificada a la audiencia virtual conlleva las sanciones a que se refiere el art. 372 numeral 4 del C. G. del P.

Notifíquese,

El Juez,

A handwritten signature in dark ink, appearing to read 'Juan Carlos Polanía Cerquera', written over a horizontal line.

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA

**LIQUIDACIÓN COSTAS A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE Y A CARGO DE
LA PARTE DEMANDADA**

Proceso: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante: COOPERATIVA MUTIACTIVA PROMOTORA CAPITAL "CAPITALCOOP".
Demandado: LEIDY JOHANNA GUZMAN CRUZ y
EDELMIRA OCAMPO GARZÓN
Radicado: 410014189006-2022-00162-00

CONCEPTO	CUD.	FLOS.	VALOR
Valor arancel Jud.			
Gastos Notificación			
Valor publicación Emplaz			
Valor Agencias en derecho	1		\$ 148.000,00
Agencias en derecho segunda instancia			
Gastos de correo			\$
Valor póliza judicial			
Valor registro embargo			\$
Valor Certificado			
Gastos de peritaje			
Honorarios secuestre			
TOTAL GASTOS			\$148.000,00


JUAN GALINDO JIMENEZ
Secretario

SECRETARIA DEL JUZGADO.- Neiva, febrero 13 de 2023.

El presente proceso lo paso al Despacho del señor Juez informando que se encuentra para considerar sobre la aprobación de la anterior liquidación de costas. (Art. 366 C.G.P.).


JUAN GALINDO JIMÉNEZ
Secretario

Proceso: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante: COOPERATIVA MUTIACTIVA PROMOTORA CAPITAL CAPITALCOOP
Demandado: LEIDY JOHANNA GUZMAN CRUZ y
EDELMIRA OCAMPO GARZÓN
Radicado: 410014189006-2022-00162-00

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA – HUILA**

Neiva, febrero quince de dos mil veintitrés

Teniendo en cuenta que en la anterior liquidación de costas se encuentran incluidos todos los gastos acreditados dentro del proceso por la parte pasiva, el Juzgado le imparte su aprobación.

De otra parte, teniendo en cuenta lo señalado por el Despacho en auto calendado el 06 de febrero de 2023, por medio del cual se modificó la liquidación del crédito estableciéndose que con los dineros retenidos por concepto de embargo, se pagó el capital y los intereses, quedando un saldo a favor de la parte pasiva de \$2.106.212,37, valor con el cual se pagan las costas, las cuales ascendieron a la suma de \$148.000,00, razón por la cual el Juzgado,

RESUELVE:

1.- DECRETAR la terminación del presente proceso por pago total de la obligación.

2.- ORDENAR pagar a favor de la parte actora la suma de \$1.588.635,63 y el saldo más los títulos que posteriormente se arrimen, se paguen a favor de la demandada a quien se le descontó, para lo cual se expedirán las respectivas órdenes de pago.

3.- DISPONER el levantamiento de las medidas cautelares aquí decretadas. Líbrense los oficios pertinentes.

4.-ORDENAR que la parte actora proceda hacer entrega del título de ejecución original base del presente proceso, a favor de la parte demandada, con la respectiva constancia que la obligación allí incorporada se encuentra cancelada.

5. DISPONER el archivo del expediente, previas las anotaciones pertinentes, tanto en el software justicia Siglo XXI como en el aplicativo de SharePoint.

Notifíquese.

El Juez,

A handwritten signature in dark ink, appearing to read 'Juan Carlos Polanía Cerquera', written over a horizontal line.

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA – HUILA**

Email: cmpl09nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva, febrero quince de dos mil veintitrés

Como la anterior demanda ejecutiva cumple las exigencias de ley (Art. 82, 83 y sgtes del C. G. del P.) y los títulos ejecutivos adjuntos prestan mérito ejecutivo según el artículo 422 del C. G. P. y normas sobre la materia, el juzgado,

DISPONE:

1.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA en contra de CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR COMPENSAR E.P.S., con NIT No. 860.066.942-7, para que dentro del término de Cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, pague a favor de la E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO HERNANDO MONACALEANO PERDOMO DE NEIVA, las siguientes sumas de dinero:

1.1.- Por la suma de **\$80.832,00 Mcte**, por concepto del capital referido en el titulo valor No 104903, más los intereses de mora liquidados de conformidad a lo ordenado por la Superintendencia Financiera, exigibles a partir del día 08 de febrero de 2022 y hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

1.2.- Por la suma de **\$161.664,00 Mcte**, por concepto del capital referido en el titulo valor No 106839, más los intereses de mora liquidados de conformidad a lo ordenado por la Superintendencia Financiera, exigibles a partir del día 08 de febrero de 2022 y hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

1.3.- Por la suma de **\$216.994,00 Mcte**, por concepto del capital referido en el titulo valor No 107983, más los intereses de mora liquidados de conformidad a lo ordenado por la Superintendencia Financiera, exigibles a partir del día 21 de enero de 2022 y hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

1.4.- Por la suma de **\$80.832,00 Mcte**, por concepto del capital referido en el titulo valor No 109331, más los intereses de mora liquidados de conformidad a lo ordenado por la Superintendencia Financiera, exigibles a partir del día 08 de febrero de 2022 y hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

1.5.- Por la suma de **\$216.994,00 Mcte**, por concepto del capital referido en el titulo valor No 110618, más los intereses de mora liquidados de conformidad a lo ordenado por la Superintendencia Financiera, exigibles a partir del día 02 de enero de 2022 y hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

1.6.- Por la suma de **\$161.664,00 Mcte**, por concepto del capital referido en el titulo valor No 114080, más los intereses de mora liquidados de conformidad a lo ordenado por la Superintendencia Financiera, exigibles a partir del día 08 de febrero de 2022 y hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

1.7.- Por la suma de **\$80.832,00 Mcte**, por concepto del capital referido en el titulo valor No 114826, más los intereses de mora liquidados de conformidad a lo ordenado por la Superintendencia Financiera, exigibles a partir del día 08 de febrero de 2022 y hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

1.8.- Por la suma de **\$80.832,00 Mcte**, por concepto del capital referido en el titulo valor No 116616, más los intereses de mora liquidados de conformidad a lo ordenado por la Superintendencia Financiera, exigibles a partir del día 08 de febrero de 2022 y hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

1.9.- Por la suma de **\$80.832,00 Mcte**, por concepto del capital referido en el titulo valor No 119693, más los intereses de mora liquidados de conformidad a lo ordenado por la Superintendencia Financiera, exigibles a partir del día 08 de febrero de 2022 y hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

1.10.- Por la suma de **\$433.988,00 Mcte**, por concepto del capital referido en el titulo valor No 122402, más los intereses de mora liquidados de conformidad a lo ordenado por la Superintendencia Financiera, exigibles a partir del día 08 de febrero de 2022 y hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

1.11.- Por la suma de **\$216.994,00 Mcte**, por concepto del capital referido en el titulo valor No 123323, más los intereses de mora liquidados de conformidad a lo ordenado por la Superintendencia Financiera, exigibles a partir del día 02 de enero de 2022 y hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

1.12.- Por la suma de **\$80.832,00 Mcte**, por concepto del capital referido en el titulo valor No 123733, más los intereses de mora liquidados de conformidad a lo ordenado por la Superintendencia Financiera, exigibles a partir del día 08 de febrero de 2022 y hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

1.13.- Por la suma de **\$80.832,00 Mcte**, por concepto del capital referido en el titulo valor No 123810, más los intereses de mora liquidados de conformidad a lo ordenado por la Superintendencia Financiera, exigibles a partir del día 08 de febrero de 2022 y hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

1.14.- Por la suma de **\$80.832,00 Mcte**, por concepto del capital referido en el titulo valor No 126764, más los intereses de mora liquidados de conformidad a lo ordenado por la Superintendencia Financiera, exigibles a partir del día 08 de febrero de 2022 y hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

1.15.- Por la suma de **\$80.832,00 Mcte**, por concepto del capital referido en el titulo valor No 127859, más los intereses de mora liquidados de conformidad a lo ordenado por la Superintendencia Financiera, exigibles a partir del día 08 de febrero de 2022 y hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

1.16.- Por la suma de **\$297.826,00 Mcte**, por concepto del capital referido en el titulo valor No 129873, más los intereses de mora liquidados de conformidad a lo ordenado por la Superintendencia Financiera, exigibles a partir del día 08 de febrero de 2022 y hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

1.17.- Por la suma de **\$80.832,00 Mcte**, por concepto del capital referido en el titulo valor No 132366, más los intereses de mora liquidados de conformidad a lo ordenado por la Superintendencia Financiera, exigibles a partir del día 08 de febrero de 2022 y hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

1.18.- Por la suma de **\$80.832,00 Mcte**, por concepto del capital referido en el titulo valor No 133984, más los intereses de mora liquidados de conformidad a lo ordenado por la Superintendencia Financiera, exigibles a partir del día 08 de febrero de 2022 y hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

1.19.- Por la suma de **\$80.832,00 Mcte**, por concepto del capital referido en el titulo valor No 135383, más los intereses de mora liquidados de conformidad a lo ordenado por la Superintendencia Financiera, exigibles a partir del día 08 de febrero de 2022 y hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

1.20.- Por la suma de **\$216.994,00 Mcte**, por concepto del capital referido en el titulo valor No 140408, más los intereses de mora liquidados de conformidad a lo ordenado por la Superintendencia Financiera, exigibles a partir del día 18 de enero de 2022 y hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

1.21.- Por la suma de **\$80.832,00 Mcte**, por concepto del capital referido en el titulo valor No 144980, más los intereses de mora liquidados de conformidad a lo ordenado por la Superintendencia Financiera, exigibles a partir del día 08 de febrero de 2022 y hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

1.22.- Por la suma de **\$80.832,00 Mcte**, por concepto del capital referido en el titulo valor No 148458, más los intereses de mora liquidados de conformidad a lo ordenado por la Superintendencia Financiera, exigibles a partir del día 08 de febrero de 2022 y hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

1.23.- Por la suma de **\$80.832,00 Mcte**, por concepto del capital referido en el titulo valor No 148464, más los intereses de mora liquidados de conformidad a lo ordenado por la Superintendencia Financiera, exigibles a partir del día 08 de febrero de 2022 y hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

1.24.- Por la suma de **\$80.832,00 Mcte**, por concepto del capital referido en el titulo valor No 156112, más los intereses de mora liquidados de conformidad a lo ordenado por la Superintendencia Financiera, exigibles a partir del día 08 de febrero de 2022 y hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

1.25.- Por la suma de **\$80.832,00 Mcte**, por concepto del capital referido en el titulo valor No 156359, más los intereses de mora liquidados de conformidad a lo ordenado por la Superintendencia Financiera, exigibles a partir del día 08 de febrero de 2022 y hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

1.26.- Por la suma de **\$80.832,00 Mcte**, por concepto del capital referido en el titulo valor No 158343, más los intereses de mora liquidados de conformidad a lo ordenado por la Superintendencia Financiera, exigibles a partir del día 08 de febrero de 2022 y hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

1.27.- Por la suma de **\$80.832,00 Mcte**, por concepto del capital referido en el titulo valor No 158753, más los intereses de mora liquidados de conformidad a lo ordenado por la Superintendencia Financiera, exigibles a partir del día 21 de febrero de 2022 y hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

1.28.- Por la suma de **\$138.300,00 Mcte**, por concepto del capital referido en el titulo valor No 163965, más los intereses de mora liquidados de conformidad a lo ordenado por la Superintendencia Financiera, exigibles a partir del día 16 de enero de 2022 y hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

1.29.- Se NIEGA librar mandamiento de pago respecto de las facturas Nos. 104830, 109983, 113600, 115075, 126762, 128053, 129406, 152841, 158937, 163882, 165460, 165674, 166067, 167009, 168105, 170423 y 17243, por cuanto no tienen la firma o manifestación expresa de la aceptación de las facturas o no aparece constancia de recibido de las mismas por parte de la EPS demandada (Ley 1438 de 2011 y Decreto 780 DE 2016).

Adviértasele a la parte ejecutada que dispone de diez (10) días para formular excepciones. Igualmente, de conformidad con el art. 85, núm. 2 del C. G. P., se ORDENA al representante legal de la demandada, CARLOS MAURICIO VASQUEZ PAEZ, que al contestar la demanda o en el término de traslado, allegue el correspondiente certificado de existencia y representación de COMPENSAR.

2.- La condena en costas se hará en su oportunidad.

3.- **NOTIFÍQUESE** esta providencia a la empresa demandada en la forma indicada en el artículo 291 del Código General del Proceso en concordancia con el art. 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

4.- Reconózcase personería adjetiva al abogado LUIS FERNANDO CASTRO MAJÉ como apoderado de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

EL JUEZ,

A handwritten signature in dark ink, appearing to read 'Juan Carlos Polania Cerquera', written over a horizontal line.

JUAN CARLOS POLANIA CERQUERA

RAD: 41001418900620220087300



**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA – HUILA**

Neiva, febrero quince de dos mil veintitrés

Como la anterior demanda ejecutiva cumple las exigencias de ley (Art. 82, 83 y sgtes del C. G. del P.) y el título adjunto (CERTIFICACIÓN) presta mérito ejecutivo según el artículo 422 del C. G. P. y normas sobre propiedad horizontal, el juzgado,

R E S U E L V E:

1.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA en contra de **MARTHA LUCIA BARBOSA GARCIA**, para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, pague a favor del **CONDominio COLSEGUROS NEIVA**, las siguientes sumas de dinero:

1.1.- Por la suma de \$85.050,00 MCTE correspondiente al capital de la cuota de administración del mes de mayo de 2021, más los intereses por mora a la tasa máxima legal autorizada por la Superfinanciera, desde el día 01 de junio de 2021 hasta que se pague la obligación en su totalidad.

1.2.- Por la suma de \$964.950,00 MCTE correspondiente al capital de las cuotas de administración de junio de 2021 a agosto de 2021, a razón de \$321.650.00 cada mes, más los intereses por mora a la tasa máxima legal autorizada por la Superfinanciera, desde el día 01 de cada siguiente mes, hasta que se pague la obligación en su totalidad.

1.3.- Por la suma de \$2.693.200,00 MCTE correspondiente al capital de las cuotas de administración de septiembre de 2021 a abril de 2022, a razón de \$336.650.00 cada mes, más los intereses por mora a la tasa máxima legal autorizada por la Superfinanciera, desde el día 01 de cada siguiente mes, hasta que se pague la obligación en su totalidad.

1.4.- Por la suma de \$403.150,00 MCTE correspondiente al capital de la cuota de administración del mes de mayo de 2022, más los intereses por mora a la tasa máxima legal autorizada por la Superfinanciera, desde el día 01 de junio de 2022 hasta que se pague la obligación en su totalidad.

1.5.- Por la suma de \$2.099.700,00 MCTE correspondiente al capital de las cuotas de administración de junio de 2022 a noviembre de 2022, a razón de \$349.950.00 cada mes, más los intereses por mora a la tasa máxima legal autorizada por la Superfinanciera, desde el día 01 de cada siguiente mes, hasta que se pague la obligación en su totalidad.

1.6.- Por las cuotas de capital y sus intereses, correspondientes a cuotas de administración que se causaren en lo sucesivo, a partir del mes de diciembre de 2022, hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

Adviértasele a la ejecutada que dispone de diez (10) días para formular excepciones.

2.- Reconózcase personería adjetiva al abogado YEISON ANGEL MONTEALEGRE como apoderado judicial de la parte demandante, conforme a las facultades en el memorial poder conferido.

3.- La condena en costas el juzgado lo hará en su oportunidad.

4- **NOTIFÍQUESE** esta providencia a la ejecutada en la forma indicada en el artículo 291 del Código de General del Proceso, en concordancia con el art. 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

Notifíquese y Cúmplase.

El Juez,

A handwritten signature in dark ink, appearing to be 'Juan Carlos Polania Cerquera', written over a horizontal line.

JUAN CARLOS POLANIA CERQUERA

Rad. 41001418900620220091700